

Rad No. 25-240-164280

Barranquilla, 31/12/2025

Señor(a)
MARYORIS CATHERINE HERRERA MUÑOZ
Calle 29I4 No. 21E – 16
SANTA MARTA (MAG)

Contrato: 2171657

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 12 de diciembre de 2025, radicada bajo la interacción No. 234828405, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 29I4 No. 21E – 16 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de noviembre de 2025, le informamos que es necesario para GASCARIBE S.A E.S.P., pronunciarse sobre el mes de octubre de 2025.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes **octubre de 2025**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor mal ubicado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 3 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de noviembre de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 1126.0250 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1034.9090 metros cúbicos (factura de septiembre de 2025), arrojando una diferencia de 91.1160 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 90 metros cúbicos, correspondiente a 47 metros cúbicos para el mes de octubre de 2025, y 43 metros cúbicos para el mes de noviembre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de noviembre de 2025, los 44 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de octubre de 2025, por valor de \$131.164,00, más los 43 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de noviembre de 2025, por valor de \$122.176,00, para completar los 90 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 16 de diciembre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó casa desocupada en construcción, medidor con lectura 1132 metros cúbicos, informan que hace aproximadamente dos meses la casa está desocupada.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en los periodos analizados.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$258.487,00 por conceptos de consumo, registrado en las facturas de los meses octubre y noviembre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes noviembre de 2025.

En cuanto a lo manifestado que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

No obstante, cuando se presente desviación significativa en el consumo o cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 146 y 149 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
234828405